

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, a los veinte y un día del mes de mayo del año 2024 comparecen a la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte el **Instituto Nacional de Biodiversidad**, con RUC Nro. 1768188080001, debidamente representado por el señor Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el “**INABIO**”; y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el señor **Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa y que, para efectos de este instrumento se denominará el “GAD Provincial de Pastaza”; además, podrán llamarse de forma conjunta como “Las Partes” o “Comparecientes”, quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para adquirir derechos y obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 3 numeral 7, dispone que: es un deber primordial del Estado *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*;

Artículo 71 inciso primero y tercero, establece que: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos", "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;

Artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227

determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Artículo 238 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*, en concordancia con el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 40;

Artículo 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

Artículo. 263.- *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

4.- La gestión ambiental provincial.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo. 41.- *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales en su literal;*
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;*
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*

Artículo. 42.- *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

d) La gestión ambiental provincial.

Artículo 50.- *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:*

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

Artículo. 126.- *“Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Artículo 132.- *“Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca (...).”.*

Artículo 136.- *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- (Reformado por los Arts. 13 y 14 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...).”.*

1.3. RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPZ-2018

Artículo. 1.- *“Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.*

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua”.

Artículo 2.- *“Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:*

a.- Convenio marco: instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio: en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una Institución de derecho público, que goza de autonomía y representa a la Provincia, tiene personería Jurídica, por ende capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, cuya misión fundamental es impulsar el desarrollo social, cultural y material de la provincia, con especial atención a los sectores rurales, y colaborar con las instituciones del Estado, para alcanzar objetivos de interés nacional, cuyas competencias se establecen en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Provincial de Pastaza tiene como misión *“Impulsar el desarrollo físico, económico, social y ambiental de la provincia, con especial atención al sector rural, y colaborar con el Estado, las Municipalidades y las Juntas Parroquiales, el logro de calidad de sus habitantes, en el marco de principios de equidad, justicia y solidaridad.”*

2.2. El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y que, mediante Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023 de 14 de mayo de 2023, se registra el ingreso a las funciones de Prefecto de Pastaza al Mgs. André Granda Garrido, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027;

2.3. El Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, adscrito a la Autoridad Ambiental Nacional, con personalidad

jurídica de derecho público, con independencia funcionaria, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional.

La misión del INABIO es planificar, promover, coordinar, ejecutar y transferir procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la biodiversidad y sus componentes, para lograr el desarrollo del conocimiento y el fortalecimiento de la conservación, uso y aprovechamiento racional de este recurso estratégico.

2.4. Mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *"Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026 (...)"*;

2.5. Mediante **Oficio Nro. GADPPZ-PASTAZA-2024-0214-O**, de 17 de mayo de 2024, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en calidad de PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, solicita la suscripción de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) y el GAD Provincial de Pastaza.

2.6. Mediante INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, de 20 de mayo de 2024 elaborado por Byron Lagla, Jefe de Gestión Ambiental y Aprobado por Glenda Ortega, Directora de Gestión Ambiental, se manifiesta lo siguiente "(...)13. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:** *El presente convenio entre el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) para promover el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad en la región. Ambas partes reconocen la importancia de cumplir con las disposiciones legales nacionales, especialmente aquellas relacionadas con el ambiente, la descentralización y la cooperación interinstitucional. El convenio busca fortalecer la capacidad de gestión del GADPPz en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, mediante la transferencia de conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas por el INABIO. Se establecen compromisos específicos para el desarrollo de convenios y proyectos conjuntos, la promoción de eventos académicos y la gestión de recursos técnicos y financieros. Se establecen mecanismos para el intercambio de información y la protección de la confidencialidad de los datos proporcionados por ambas partes. El convenio incluye disposiciones sobre propiedad intelectual, cesión de derechos y solución de controversias, para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos. **Recomendaciones:** Es crucial establecer una comunicación fluida y coordinada entre los representantes designados por ambas instituciones para la correcta implementación y seguimiento del convenio. Se recomienda realizar un seguimiento periódico de los avances y resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos y actividades*



contempladas en el convenio, con el fin de evaluar su impacto y realizar ajustes si fuera necesario. Ante cualquier modificación en las circunstancias o necesidades de las partes, se sugiere proceder con la debida formalidad para la revisión y, en su caso, la modificación del convenio mediante la firma de adendas modificatorias. Se insta a ambas partes a cumplir estrictamente con los plazos y obligaciones establecidos en el convenio, así como a resolver de manera oportuna cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir durante su ejecución. Se recomienda mantener un registro detallado de todas las actividades realizadas en el marco del convenio, así como de los recursos utilizados y los resultados obtenidos, para facilitar la rendición de cuentas y la evaluación de su efectividad. Finalmente, se sugiere promover la visibilización de los logros y beneficios derivados de la colaboración entre el INABIO y el GADPPz, tanto a nivel local como nacional, con el fin de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

2.7. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2024-18341-M, de 20 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez, Directora De Gestión Ambiental, al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza manifiesta lo siguiente: *“Estimado Prefecto, mediante el presente, me permito solicitar su intervención para la firma del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) y el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO). Este convenio tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad en nuestra región, a través de la ejecución de acciones conjuntas que integren la investigación científica, la gestión del conocimiento y la participación ciudadana. Detalles del Convenio: 1. Comparecientes: INABIO, con RUC No. 1768188080001, representado legalmente por el Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D, Director Ejecutivo. GADPPz, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial. 2. Cláusulas principales: Objeto del Convenio: Promover el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad en la región. Duración: Cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, con posibilidad de renovación. Compromisos de las partes: Desarrollo de convenios específicos, fortalecimiento de capacidades, gestión de recursos, promoción de experiencias y otros. 3. Responsables de la administración y seguimiento del convenio: Delegado por INABIO: Felipe Campos Yáñez Delegado por GADPPz: María Lorena Arévalo Millingalli Adjunto encontrará el borrador del convenio para su revisión y posterior firma de la máxima autoridad. Agradezco de antemano su atención a este asunto y quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que requiera”*.

2.8. Mediante nota inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-DGA-2024-18341-M, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a Procuraduría Síndica: *“AUTORIZADO, acción y trámite conforme la normativa legal vigente”*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

3.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Instituto Nacional de Biodiversidad, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad en la región, a través de la ejecución de acciones conjuntas que integren la investigación científica, la gestión del conocimiento y la participación ciudadana.

Las partes reconocen que el presente convenio no excluye el ejercicio de sus competencias en la gestión de servicios y que, de acuerdo con las determinaciones futuras interinstitucionales, las partes podrán coordinar acciones conjuntas en cumplimiento del presente objeto.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.1. Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal dentro del contenido del mismo, cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. Se aplicará como norma subsidiaria el Código Civil libro IV que determina “*DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS*” todo lo no establecido o acordado en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Desarrollar convenios específicos para la ejecución de proyectos, donde sea necesario establecer especificaciones, para acuerdos de generación de estudios, administración de fondos, uso de bienes inmuebles, manejo de personal, entre otros; para el efecto, se cumplirán los procesos legales correspondientes de cada una de las partes.

5.2. Fortalecer la capacidad de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, mediante la transferencia de conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas por el Instituto Nacional de Biodiversidad, con el propósito de impulsar el desarrollo integral de la provincia y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

5.3. Gestionar la consecución de recursos técnicos y financieros, nacionales o internacionales, que permitan ejecutar los proyectos contemplados en los correspondientes Planes Anuales Operativos o instrumentos de planificación que el GADPPz esté implementando; para acciones de desarrollo consideradas necesarios y/o urgentes, a través de la suscripción de convenios específicos que para el efecto se requieran.

5.4. Promocionar e intercambiar experiencias, fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica, seguimiento de los procesos, sistematización y evaluación de proyectos, en áreas de interés mutuo de los grupos a los cuales se brinda apoyo.

5.5. Designar los administradores de cada una de las partes, siendo los responsables de la administración, coordinación, seguimiento técnico y de ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

5.6. En base a disponibilidad financiera y a la planificación establecida de las instituciones que suscriben este convenio se comprometen auspiciar, apoyar conjuntamente seminarios, cursos, conferencias, encuentros, u otros eventos a nivel nacional e internacional.

5.7. Facilitar la participación de profesionales de distintas disciplinas de las dos instituciones, para el adecuado desarrollo del presente convenio y estrategias de apoyo en temas de fortalecimiento organizativo y gobernanza.

5.8. Otras acciones que permitan mantener vigente el presente convenio y que sean de interés para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. -RELACIÓN LABORAL:

6.1. La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

7.1. El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1. El presente convenio tendrá vigencia durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

8.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del "INABIO".

8.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA NOVENA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. -

9.1. Ambas instituciones se comprometen a coordinar el uso común de los sistemas y programas que desarrollen o adquieran en el futuro y que sirvan exclusivamente para cumplir con los objetivos de este Convenio.

9.2. La información que podrá otorgar "INABIO" al "GADP Pastaza" y viceversa, será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Las partes únicamente podrán utilizar dicha información para fines investigativos o de seguimiento que tengan relación con el presente convenio, por tanto, no podrán proporcionar dicha información a otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas ni podrán dar a dicha información un uso distinto al estipulado en el presente Convenio, ni divulgar sin autorización previa de las partes.

9.3. Las partes señalarán los límites de la información que puede ser divulgada y aquella que esté sujeta a reserva o confidencialidad, obligándose a guardar absoluta reserva de la información con carácter de reservada o confidencial a la que pudiere tener acceso cualquiera de las dos instituciones en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN. -

10.1. Las partes se responsabilizan por el uso indebido que se pudiera dar a aquella información que ha sido confiada recíprocamente a consecuencia de este Convenio.

PROPIEDAD INTELECTUAL. - La propiedad derivada de las investigaciones, trabajos y proyectos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

El registro que corresponda realizar ante la SENADI, podrá realizarlos cualquiera de las partes, sea INABIO o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, juntas o por separado, siempre y cuando las dos instituciones sean reconocidas como autores principales de los proyectos ejecutados y a futuro pudiendo utilizarlas cada una de las partes según creyere conveniente.

CESIÓN DE DERECHOS. - Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona natural o jurídica; y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

11.1. Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento.

11.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

11.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

11.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

11.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

11.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

11.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

11.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

11.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

11.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

11.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

11.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

Las instituciones suscriptoras convienen en nombrar un delegado que se encargará del seguimiento y cumplimiento de las estipulaciones constantes en el presente Convenio:

Delegado por "INABIO":	
Nombre	Felipe Campos Yáñez
Cargo	Asistente de Gestión de Información
Dirección	Pasaje Rumipamba 341 y Av. Los Shyris
Teléfono	022 449-825
E-mail	felipe.campos@biodiversidad.gob.ec

Delegado por "GADPPZ":	
Nombre	María Lorena Arévalo Millingalli
Cargo	Analista de Patrimonio Natural I
Dirección	Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
Teléfono	032 994-220
E-mail	maría.arevalo@pastaza.gob.ec

En caso de cambio de administradores del convenio, de cualquiera de las partes, bastará con la comunicación escrita de la parte que corresponda. En dicho comunicado se señalarán los mismos datos de contacto del nuevo administrador que constan en la presente Cláusula, sin que sea necesario modificar el presente convenio, lo cual no invalida las demás Cláusulas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

12.1. Para el cumplimiento del presente convenio y, de ser el caso, las partes podrán suscribir convenios específicos enmarcados en el objeto del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

13.1. Por cumplimiento total del objeto y de las obligaciones contraídas en el presente convenio;

13.2. Por mutuo acuerdo de las partes. - cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; igualmente, las partes podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes;

13.3. Por cumplimiento del plazo;

13.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,

13.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.

13.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 13.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

13.7. Una vez que se cumpla con el plazo establecido en el convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Finiquito y Liquidación, previo a la entrega de un informe técnico de cierre.

13.8. Si existieran razones técnicas, económicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, que imposibiliten la consecución del presente convenio, las partes lo darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

13.9. Se considera incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio cuando, el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio; consecuentemente la parte que se sienta afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra.

13.10. La parte que se encuentre en el incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

14.1. Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

15.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

15.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

15.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:

16.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

16.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

17.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

17.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

18.1. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 001 de fecha 03 de enero de 2022, y la Resolución Nro. Dir-018-2021 de 14 de diciembre de 2021.

18.2. Cédula de identidad del representante legal del INABIO.

18.3. Nombramiento del Prefecto Provincial de Pastaza.

18.4. Cédula de identidad del Prefecto Provincial de Pastaza.

18.5. Informe Técnico de Justificación para la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ALCANCE

19.1. Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio Marco y respecto de las actividades que de éste se generan; no se contrae ningún tipo de relación laboral ni compromisos económicos-financieros ya que la colaboración se realiza a título gratuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO

20.1. Para efectos de las comunicaciones que se cursarán entre las partes se establecen las siguientes direcciones:

Instituto: Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO

Dirección: Rumipamba Nro. 341 y Av. de los Shyris

Teléfono: 022 449-825

Correo electrónico: info@biodiversidad.gob.ec

Gobierno: Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza GADPPz

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza

Teléfono: 032 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

21.1. Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir el presente documento, a los veintiún días del mes de mayo de 2024.



Mgs. André Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA



Phd. Diego Javier Inclán Luna
DIRECTOR EJECUTIVO "INABIO"

Validado por:	Msc. Gabriela Rivera
Revisado por:	Ab. Damaris Ortiz
Elaborado por:	Ab. Grace Moreira